



La educación
es de todos

Mineducación

Correo **lcth59@yahoo.com**

Destino:

Bogotá D.C., 29 de Julio de 2020

No. de radicación
anterior:

2020-ER-128443



2020-EE-149661

Señor

luis Carlos Tenorio Herrera

REMITENTE

Particular

lcth59@yahoo.com

Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta requerimiento MEN 2020-ER-128443

Respetado señor Tenorio, cordial saludo.

En atención a su comunicación radicada con el número 2020-ER-128443 en la que solicita aclaraciones sobre la educación virtual durante el tiempo que dure la pandemia ocasionada por el Covid-19 le informamos que el artículo 67 de la Constitución establece, en el inciso 3, que la educación es obligatoria entre los 5 y los 15 años comprendiendo mínimo 1 año de preescolar y 9 años de educación básica y en desarrollo de este mandato el artículo 2.3.3.1.2.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación – DURSE 1075 de 2015, concordante con la Ley 115 de 1994, dispone que el servicio de educación básica puede ser recibido en forma “no necesariamente presencial, por la población adulta o las personas que se encuentren en **condiciones excepcionales debido a su condición personal o social**” quienes, **cuando se encuentren entre los 5 y los 15 años y se considere que hayan superado de manera razonable estas “condiciones excepcionales... deberán incorporarse al grado de educación formal que se determine.”**

(...) **“ARTÍCULO 2.3.3.1.2.3. El servicio de educación básica.** Todos los residentes en el país sin discriminación alguna, recibirán como mínimo un año de educación preescolar y nueve años de educación básica que se podrán cursar directamente en establecimientos educativos de carácter estatal, privado, comunitario, cooperativo solidario o sin ánimo de lucro.

También podrá recibirse, sin sujeción a grados y de manera no necesariamente presencial, por la población adulta o las personas que se encuentren en condiciones excepcionales debido a su condición personal o social, haciendo uso del Sistema Nacional de Educación masiva y las disposiciones que sobre validaciones se promulguen. En cualquier circunstancia, cuando desaparezcan tales condiciones o hayan sido superadas razonablemente, estas personas, si se encuentran en la edad entre los cinco y los quince años, deberán incorporarse al grado de la educación formal que se determine por los resultados de las pruebas de



validación de estudios previstos en el artículo 52 de la Ley 115 de 1994." (...)

De lo anterior se desprenden tres premisas:

- 1) Entre los 5 y los 15 años la educación formal debe ser recibida de manera presencial;
- 2) Personas adultas o que se encuentren en condiciones excepcionales personales o sociales podrán recibir educación básica de manera no presencial;
- 3) Una persona que se encuentre entre los 5 y los 15 años, que ha recibido educación de manera no presencial, porque se encuentra en condiciones excepcionales por su condición personal o social, y ha superado estas condiciones excepcionales, debe incorporarse al grado de educación formal que se determine por las pruebas de validación de estudios previstos en el artículo 52 de la Ley 115 de 1994.

Diferente situación tenemos en relación con las medidas adoptadas frente a la emergencia sanitaria decretada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud, y que explicamos a continuación.

Las directrices específicas para el manejo de la emergencia por Covid -19 por parte de establecimientos educativos privados que ofrecen educación formal están contenidas en las Directivas N° 03 del 20 de marzo de 2020, N°10 del 7 de abril de 2020 y No.12 de 2 de junio de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, las cuales pueden ser consultadas en los siguientes vínculos respectivamente:

<https://www.mineducacion.gov.co/portal/normativa/Directivas/394243:Directiva-No-03-20-de-marzo-de-2020>
<https://www.mineducacion.gov.co/portal/normativa/Directivas/395661:Directiva-No-010-07-de-abril-de-2020>
https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-398747_recurso_1.pdf

De acuerdo con la Directiva 03, los colegios privados están facultados para desarrollar actualmente actividades de trabajo pedagógico en casa si disponen de las metodologías y herramientas apropiadas, según lo establecido en el numeral 2 de la Directiva Ministerial 03 del 20 de marzo de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, que establece:

(...) "Frente a la emergencia sanitaria, y en virtud del artículo 77 de la Ley 115 de 1994, los colegios privados (de calendario Ay B) pueden:

a. Acogerse al calendario que defina cada Secretaría de Educación para el sector oficial, el cual deberá atender los lineamientos definidos por el Gobierno Nacional.

b. Adoptar calendarios diferentes, en el marco de la Resolución 1730 de 2004 del Ministerio de Educación Nacional. Estos nuevos calendarios pueden tener en cuenta el trabajo en casa que adelante la comunidad educativa durante la contingencia, con el propósito de proteger la vida y la salud de



sus integrantes.

c. Mantener el calendario previsto antes de la emergencia sanitaria si disponen de metodologías y herramientas apropiadas para desarrollar en casa las actividades pedagógicas con los niños, niñas y adolescentes. En este evento utilizarán tecnologías de la información y las comunicaciones, así como las guías y metodologías desarrolladas por cada colegio, para no realizar clases presenciales".

Independiente de la decisión que hayan tomado los colegios privados sobre el calendario académico, los niños, niñas y adolescentes estarán adelanto actividades de trabajo académico en casa hasta el 31 de mayo de 2020.

El estudio en casa nos plantea retos enormes en materia de buscar nuevas formas de trabajo con los niños, niñas y adolescentes (NNA). La emergencia sanitaria no solo altera lo previsto en el plan de estudios y nos aboca a desarrollarlo en casa, sino que genera nuevas dinámicas en donde los NNA realizan un alto porcentaje de trabajo autónomo en un ambiente de aprendizaje que no les es habitual y en el que sus familias tienen un papel de apoyo particular, según la edad y el nivel educativo, Por tal motivo, es necesario que los directivos y docentes flexibilicen el plan de estudios, priorizando los aspectos que contribuyan a lograr mejores aprendizajes de los estudiantes y sus familia, pero además, tengan presente los recursos e infraestructura tecnológica de cada hogar y que no todos pueden tener acceso a ella al mismo tiempo.

La prestación del servicio se puede realizar a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como guías y metodologías desarrolladas por cada colegio. La invitación es a trabajar con plataformas académicas, acompañamiento remoto, guías, bibliotecas virtuales, entre otros medios, de tal manera que se asegure la continuidad del proceso educativo.

Por lo anterior, cabe precisar que todas las medidas tomadas por el Ministerio de Educación buscan garantizar la prestación del servicio público de educación y en ningún momento están autorizando la educación virtual en el país.

Ahora bien, frente al retorno gradual y progresivo a las aulas, la Directiva 12 del 2 de junio de 2020, brinda orientaciones para el regreso gradual y progresivo a los establecimientos educativos, esta Directiva explica que el concepto de alternancia que implica una combinación del trabajo académico en casa, complementado con encuentros periódicos presenciales e integración de diversos recursos pedagógicos, así como la asistencia al establecimiento educativo debidamente organizada, de acuerdo con el análisis particular de contexto de cada establecimiento educativo, observando las medidas de bioseguridad y distanciamiento social. En el marco de este modelo y de los lineamientos que remita el Ministerio de Educación a las secretarías de educación, los colegios establecerán sus protocolos, cuales deberán ser remitidos a las secretarías para el ejercicio de la inspección y vigilancia correspondiente. Así, la Directiva señala que:



“(…) El Ministerio de Educación Nacional, dentro de los cinco días siguientes a la expedición de esta Directiva, entregará a las secretarías de educación, un lineamiento para la transición progresiva del servicio educativo a la modalidad presencial y la implementación de prácticas de bioseguridad que reduzcan el riesgo de contagio de COVID-19 en la comunidad educativa.

Este lineamiento será insumo para la producción de los protocolos correspondientes que permitan a los establecimientos educativos no oficiales contar con los elementos necesarios para el proceso de alistamiento de la prestación del servicio bajo el esquema de alternancia. Cada secretaría de educación debe establecer en sus planes de inspección y vigilancia en articulación con el sector salud, los criterios de análisis sobre el cumplimiento de los protocolos establecidos, los cuales deberán ser informados por cada establecimiento educativo a la secretaría de educación”.

Es así como el 13 de junio de 2020, el Ministerio de Educación Nacional junto con el Ministerio de Salud, emitió los “Lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa”, documento que puede ser consultado en el siguiente link: https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-399094_recurso_1.pdf

Según estos lineamientos, serán los colegios, quienes tomen la determinación de adelantar el esquema planteado por el Ministerio de Educación o continuar con el modelo desarrollado hasta el momento. No obstante lo anterior, todos los colegios deberán, con la asistencia técnica de las secretarías de educación, definir los protocolos de acuerdo con la caracterización que realicen de su colegio y su comunidad educativa los cuales se deben ajustar a lo establecido en los lineamientos emitidos por los Ministerios de Educación Nacional y de Salud.

Atentamente,

DANIT MARÍA TORRES FUENTES

Director Técnico

Dirección de Calidad Preescolar, Básica y Media

Folios: 0

Anexos: 0

Elaboró: ANA MARIA LEON MORENO

Revisó: ASTRID ANGELICA VELA MARTINEZ

Aprobó: DANIT MARÍA TORRES FUENTES